

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la DIAN da respuesta al requerimiento realizado, y el auto que corre traslado del inventario quedo ejecutoriado. Sírvasse proveer.

Palmira (V), Doce (12) de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 471
RADICACIÓN No. 2021- 00270 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa en la constancia secretarial que la DIAN a través del comunicado 115272555 – 1663 – JAT – O.A 561 de fecha 24 de abril de 2023 dio respuesta al oficio No. 1772 radicado el 23 de febrero de 2022 y que con anterioridad en fecha **28 DE MARZO DE 2022** ya habían solicitado: copia del inventario de bienes y avalúos, certificado de tradición de los bienes relacionados y certificado de avalúo catastral de los 5 últimos años de los mismos bienes (bienes inmuebles); por lo que se dejara a Disposición de la parte interesada el Oficio proveniente de dicha entidad, a efectos de que dé cumplimiento a lo requerido, **enviando los documentos requeridos a dicha entidad.**

De otro lado, se tiene que del inventario y avalúo se corrió traslado, sin que presentaran objeciones; por lo que el Juzgado impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 501 numeral 1º inciso 5 del Código General del proceso.

Y, por último, una vez ejecutoriado el respectivo auto, se procederá de conformidad con el artículo 507 inciso 2º del CGP, a decretar la partición y a designar al partido de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el comunicado 115272555 – 1663 – JAT – O.A 561 de fecha 24 de abril de 2023 a través del cual nuevamente emiten respuesta al oficio No. 1772

radicado el 23 de febrero de 2022proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

SEGUNDO: APROBAR el inventario y avalúo, de conformidad con el artículo 501 del CGP.

TERCERO: una vez ejecutoriado el respectivo auto, se procederá de conformidad con el artículo 507 inciso 2° del CGP.

CUARTO: PREVENIER a la parte actora que debe gestionar el paz y salvo de la DIAN para los dos causantes para poder seguir adelante con este tramite sucesora. NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191bd442e31025347ce22a20126714911cd0a08151fe69b7a8895a78dc458bac**
Documento generado en 12/05/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>